



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

6034/2022

Incidente N° 1 - ACTOR: HERRERA PEREZ, JOSSMINE AITANA GREGORIA DEMANDADO: OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/INC DE MEDIDA CAUTELAR

Resistencia, 06 de noviembre de 2024.- MP

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR EN AUTOS: HERRERA PEREZ, JOSSEMINE AITANA GREGORIA C/ OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN S/ AMPARO LEY 16.986"**, Expte. N° FRE 6034/2022/1/CA5, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Formosa;

Y CONSIDERANDO:

I.-Que en presentación de fecha 05/06/2024 el Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos, por derecho propio, solicitó se proceda a la regulación de los honorarios profesionales por su intervención en autos.

Recibidas las presentes actuaciones, se llamó Autos para resolver en fecha 13/06/2024.

II.-Examinada la petición formulada por el letrado cabe señalar que en fecha 28/06/2022 esta Cámara resolvió hacer lugar al recurso de apelación incoado, revocar lo resuelto por la magistrada de grado anterior y difirió la imposición de las costas y regulación de honorarios para cuando concluya el proceso principal.

Así las cosas, corresponde que nos expidamos en relación a los aspectos cuya consideración fuera diferida.

En tal cometido -y atendiendo al resultado de la acción principal- las costas de la Alzada se imponen conforme el principio objetivo de la derrota (arts. 68 y 69 CPCCN) a la demandada vencida.

A los fines de la regulación de honorarios del profesional requirente, por su labor desarrollada como patrocinante de la parte actora (Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos) cabe tener en cuenta que la presente se trata de una medida cautelar que accede a una acción de amparo, por lo que resultan aplicables los arts.48 y 51 de la ley de honorarios vigente N° 27.423, todos en función del art. 30 del mismo cuerpo legal.

Al efecto, se tiene en cuenta el valor UMA que actualmente es \$60.779 según Resolución SGA N° 2375/2024 de la CSJN, por lo que se fijan los mismos en las sumas que se determinan en la parte resolutive.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:



1.-IMPONER las costas de Alzada que fueran diferidas en resolución de fecha 28/06/2023 a la parte demandada vencida.

2.-REGULAR los honorarios del Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos en 3.5 UMA (equivalentes, en la actualidad, a PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON CINCUENTA CENTAVOS: \$212.726,5) como patrocinante. Más IVA si correspondiere.

3.-COMUNÍQUESE al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

4.-REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

NOTA: La Resolución precedente fue dictada por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art.26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Regl. Just. Nac.) en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 CSJN). CONSTE.

SECRETARÍA CIVIL N° 1, 06 de noviembre de 2024.

